



Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Requisitos para Retiro de Certificado de Título* de Prestatarios Fallecidos

No. Sec.	Documentos Generales	Notas
1	Documento de identidad vigente del (de los) heredero(s) o legatarios(s).	Nota 1
2	Acta de Defunción Original del Depositante Fallecido que contenga Código QR, certificada por la Junta Central Electoral.	
3	Si aplica, Acta de Matrimonio Original del Depositante fallecido, que contenga Código QR, certificada por la Junta Central Electoral.	Nota 2
4	Acta (s) de Nacimiento (s) Original (es) del (de los) heredero (s) o legatario (s) que contenga el Código QR, certificada por la Junta Central Electoral.	
5	Copia Certificada Original (compulsa) del Acto de Notoriedad	Nota 3
6	Prueba del pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	Nota 4
7	Si aplica, Poder otorgado por los herederos o legatarios a terceros	Nota 5
8	Acta de Reunión del Consejo de Familia, en caso de sucesores o herederos menores de edad	Nota 6
*	Para los casos donde solo se entregará la Certificación de Registro de Acreedor Hipotecario y Acto de Cancelación de Hipoteca, depositar los documentos listados en fotocopias.	
Nota 1:	Para dominicanos: Fotocopia (s) de cedula (s) de identidad y electoral vigente. Para extranjero (s): Fotocopia (s) de pasaporte (s) vigente (s) del país del cual es (son) nacional (es).	
Nota 2:	Si el fallecimiento, el matrimonio o el nacimiento acontecieron en el extranjero, las Actas deben ser apostilladas en el país de origen. Cuando los documentos proceden de un país en el cual el español no es su idioma oficial, estos deben ser traducidos en el Consulado o Embajada de la República Dominicana o por un Intérprete Judicial del país de origen, en este caso la traducción debe ser apostillada). El Acta de Matrimonio debe ser emitida en fecha posterior al fallecimiento. Para hacer valer una relación de hecho o concubinato, deberán depositar la sentencia que reconozca la unión libre por la vía judicial.	
Nota 3:	CONTENIDO DEL ACTO DE NOTORIEDAD: a. Fecha y lugar del fallecimiento del Depositante. b. Estado civil del Depositante al momento de su fallecimiento. c. Indicar si el Depositante falleció sin dejar testamento (ab-intestato) o si se trata de una sucesión testada (en este último caso deberá presentarse testamento). d. Indicar los nombres completos de los herederos o legatarios, precisando si han o no adquirido la mayoría de edad y su condición (adoptivos; representantes, en caso de haber muerto con anterioridad su padre siempre que la representación legal opere; o el grado de parentesco que le (s) unía con el Depositante fallecido). e. Indicar que los herederos o legatarios son los únicos con capacidad legal para recibir la sucesión del Depositante fallecido. f. Acta firmada por siete (7) testigos libres de tachas.	
Nota 4:	ANEXAR como prueba del pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: Pliego de Modificaciones preparado por la Dirección General de Impuestos Internos, Notificación de Liquidación, Recibo de Pago correspondiente y Autorización Original para Retiro de Valores de los Productos Específicos de la Asociación. En caso de optar de que el impuesto sobre sucesión sea descontado de los fondos existentes, deben anexar Pliego de Modificaciones preparado por la Dirección General de Impuestos Internos, Notificación de Liquidación, Autorización de Pago de Impuestos y Autorización para Retiro de Valores dirigida a la Asociación.	
Nota 5:	PODER OTORGADO EN REPÚBLICA DOMINICANA: Poder otorgado por los herederos o legatarios a favor de un tercero para el retiro del Certificado de Título propiedad del Prestatario Fallecido y para firmar el recibo de descargo de la Asociación, el cual debe estar registrado en el Registro Civil con la firma certificada del Notario actuante por la Procuraduría.	
Nota 6:	PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO: El Poder otorgado en el extranjero que se encuentre redactado por un Notario del exterior debe tener la Apostilla de la Haya del órgano competente del país de origen. En los casos de los países fuera del Convenio de La Haya, el Poder debe ser elaborado en el consulado dominicano correspondiente y certificado en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El uso de Poder aplica cuando el (los) heredero (s) o legatario (s) no puede (n) estar presente (s) para el retiro de los valores.	
	En caso de que el prestatario hubiere dejado sucesores o herederos menores de edad, deberán anexar el original del Acta de Reunión del Consejo de Familia celebrada por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, debidamente homologado por la Corte de Apelación del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes; donde se autorice al Tutor a recibir el Certificado de Título, Duplicado del Dueño, que correspondía al prestatario fallecido de la institución.	